



Lima, 30 de Agosto del 2020

RESOLUCION JEFATURAL N° 000102-2020/JNAC/RENIEC

RESOLUCION JEFATURAL N° -2020/JNAC/RENIEC

VISTOS:

El Informe N° 000012-2020/OSDN/SGSF/RENIEC (21AGO2020), de la Sub Gerencia de Seguridad Física de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional; el Informe N° 000902-2020/GAD/SGLG/RENIEC (27AGO2020), de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración; los Memorando N° 001201-2020/GAD/RENIEC (28AGO2020) y N° 001208-2020/GAD/RENIEC (29AGO2020), ambos de la Gerencia de Administración; el Informe N° 000887-2020/GAJ/SGAJA/RENIEC (30AGO2020), de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Administrativa y la Hoja de Elevación N 000360-2020/GAJ/RENIEC (30AGO2020), de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDOS:

Que con Resolución Gerencial N° 000033-2020-GAD/RENIEC (17ENE2020), se aprobó el Plan Anual de Contrataciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC para el ejercicio presupuestal del año 2020 y mediante Resolución Gerencial N° 000249-2020/GAD/RENIEC (29AGO2020), se incluyó la Contratación Directa para el “Servicio Vigilancia Lima”, con Referencia N° 114 PAC 2020;

Que el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública y, asimismo, que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto, se hace por concurso público, estableciéndose por ley el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece una lista de organismos y organizaciones que, bajo el término genérico de “Entidad”, se encuentran en la obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en todas aquellas contrataciones que deban realizar para proveerse de bienes, servicios y obras, asumiendo el pago de la contraprestación con cargo a fondos públicos;

Que sobre este punto, debe señalarse que la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad;

Que entre dichas causales, se encuentra el supuesto delimitado en el literal c) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en virtud del cual, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor “Ante una

situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones”;

Que en esa línea de ideas, el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece que “La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que compromete la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes, servicios en general o consultorías solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda. (...)”;

Que adicionalmente, el artículo citado en el considerando precedente realiza una precisión de aquellas circunstancias que no pueden ser invocadas como situación de desabastecimiento, de acuerdo a lo siguiente:

“No puede invocarse la existencia de una situación de desabastecimiento en las siguientes contrataciones:

- c.1) Contrataciones cuyo monto de contratación se encuentre bajo la cobertura de un tratado o compromiso internacional que incluya disposiciones sobre contrataciones públicas, cuando el desabastecimiento se hubiese originado por negligencia, dolo o culpa inexcusable del funcionario o servidor de la Entidad.
- c.2) Por períodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para superar la situación, salvo que ocurra una situación diferente a la que motivó la contratación directa.
- c.3) Para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la contratación directa.
- c.4) Por prestaciones cuyo alcance exceda lo necesario para atender el desabastecimiento.
- c.5) En vía de regularización.”;

Que de conformidad con las disposiciones antes citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada “situación de desabastecimiento” deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir: (i) un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio; y (ii) que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que respecto al primer elemento, debe indicarse que por “extraordinario” se entiende a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común y por “imprevisible” se entiende al hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configuraría ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos;

Que el segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad;



Que en consecuencia, de conformidad con el criterio desarrollado en diversas opiniones de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, entre ellas las Opiniones N° 053-2017/DTN y N° 003-2019/DTN, corresponde a cada Entidad determinar la forma en que deberá efectuar una contratación, evaluando si esta se enmarca dentro de una de las causales de contratación directa, para lo cual debe tener en consideración que el desabastecimiento se configura ante la ausencia o privación de un bien o servicio debido a una causa extraordinaria e imprevisible, y siempre que dicha ausencia evite que la Entidad cumpla con la función o actividad que le ha sido encomendada;

Que en ese sentido, corresponde a cada Entidad evaluar si ante una situación o hecho en particular se configura la causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, considerando lo previsto en el literal c) del artículo 100° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. De ser así, deben observarse las disposiciones establecidas en los artículos 101° y 102° del referido Reglamento, para su aprobación y procedimiento, respectivamente;

Que atendiendo a lo expuesto en los considerandos precedentes, a través del Informe N° 000012-2020/OSDN/SGSF/RENIEC (21AGO2020), la Sub Gerencia de Seguridad Física de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional solicitó y sustentó la necesidad de gestionar una contratación directa del “Servicio Vigilancia Lima” por causal de Desabastecimiento, señalando expresamente lo siguiente:

“2.12. El RENIEC requiere resguardar la seguridad física del personal, instalaciones, equipos y patrimonio del RENIEC, a fin de cumplir con la función principal de la identificación de todos los peruanos, la misma que se encuentra inmersa dentro de la misión y visión institucional.

2.13. Un probable desabastecimiento del servicio de vigilancia en los locales de Lima y Callao ocasionaría principalmente:

- La no protección al personal del RENIEC, ciudadanos, mobiliarios, material documentario y equipos.
- Intrusión de individuos al margen de la ley, que aprovecharía la debilidad presentada ante la ausencia de personal de seguridad, para cometer actos ilícitos.
- La no existencia de controles y registros en los accesos a las instalaciones de personal y movimiento de bienes muebles.
- La no existencia de personal de vigilancia que ejerza el apoyo en el control y orden de ingreso de ciudadanos en las Oficinas Registrales y Agencias.
(...)

3. CONCLUSIONES

3.1. El Contrato Complementario al Contrato Nro. 11-2018-RENIEC/SERVICIOS – Servicio de Vigilancia Lima, referido a la adjudicación Simplificada Nro. 25-2017-RENIEC (derivada del concurso público Nro. 02-2017-RENIEC), culminaría indefectiblemente el 04SET2020, dado que se agota el monto máximo del 30% de la suma establecida en el Contrato Principal, de acuerdo a lo informado por la Sub Gerencia de Logística.

3.2. El Procedimiento de Selección Concurso Público N° 07-2019-RENIEC “Servicio de Vigilancia Lima” aún se encuentra en la etapa de Evaluación y





Calificación de Ofertas, observando que existe una nueva postergación del resultado hasta el 24AGOSTO2020, no existiendo calendario para el otorgamiento de la Buena Pro, ni el consentimiento del mismo, porque esta OSDN no cuenta con una línea de tiempo óptima de culminación del procedimiento.

3.3. Es necesario que los locales de Lima y Callao cuenten con una persona jurídica que preste el servicio de Seguridad y Vigilancia a los locales del área de Lima y Callao, de acuerdo a los términos de referencia que se adjuntan al presente informe.

3.4. Con la finalidad de prever una continuidad en el servicio, se requiere una Contratación Directa del Servicio de Vigilancia Lima por un periodo de ejecución de dos (02) meses o hasta el inicio de operaciones del ganador de la buena pro del Procedimiento de Selección Concurso Público N° 07-2019-RENIEC "Servicio de Vigilancia Lima" o lo que ocurra primero, por lo que el presupuesto utilizado para el presente año para el Servicio de Vigilancia Lima no se vería afectado.

(...);

Que así también, con Informe N° 000009-2020/BFP/GAD/SGLG/RENIEC (24AGO2020), relativo al Estudio de Mercado para el "Servicio Vigilancia Lima", la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración estableció el valor estimado ascendente a S/. 1'518,347.26 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 26/100 SOLES), el cual cuenta con la certificación de crédito presupuestario N° 0844 con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional 2020 del Pliego 033: RENIEC, aprobado con el Memorando N° 001496-2020/GPP/RENIEC (26AGO2020), de la Gerencia de Planificación y Presupuesto y con el Informe N° 001263-2020/GPP/SGP/RENIEC (25AGO2020), de la Sub Gerencia de Presupuesto;

Que a través del Informe N° 000902-2020/GAD/SGLG/RENIEC (27AGO2020), de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración, se concluyó literalmente, lo que se indica a continuación:

"El presente procedimiento de selección está configurado como una Contratación Directa tal como lo establece el Art° 27.1 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el inciso c), según lo señala los Artículo 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dicha aprobación es mediante Resolución, la que obligatoriamente requiere del respectivo sustento técnico y legal; en cuanto al sustento técnico esta obra en el expediente de contratación."

POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO

Para determinar que corresponde a una contratación directa por desabastecimiento se analizó el Informe N°000009-2020/OSDN/SGSF/RENIEC de fecha 21AGO2020 enviado por la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional en el cual hace un análisis de que actualmente el servicio de vigilancia Lima se encuentra en un contrato complementario, el Contrato N° 011-2018-RENIEC/SERVICIOS del Servicio de Vigilancia Lima por el Contratista ESVICSAC el cual culmina el 05SET2020 (7 am); y en estos momentos se lleva a cabo un procedimiento de selección Concurso Público N° 07- 2019-RENIEC) para la contratación del "Servicio de Vigilancia Lima" y el plazo de Otorgamiento de la Buena Pro con la postergación final es el 28AGO2020, el

análisis gira en torno a que el procedimiento de selección para el SERVICIO DE VIGILANCIA LIMA Concurso Público N° 07-2019- RENIEC-1 de acuerdo al calendario se otorgaría la buena pro el 28AGO2020 y el consentimiento del mismo se realizaría el 09SET2020, a esto hay que sumarle el plazo de para la presentación de la documentación de 8 días y la revisión de los mismos 3 días; En ese sentido es evidente que en un escenario optimista donde no haya apelación, que quede desierto o algún otro inconveniente en el procedimiento de selección de todas maneras habría un lapso de tiempo sin servicio y existiría un desabastecimiento del servicio de vigilancia en los locales de Lima – Callao. Es por ello que el área usuaria con la finalidad de prever que el procedimiento continúe, solicita la contratación directa para el servicio de Vigilancia Lima por un periodo de ejecución de dos (02) meses o hasta el inicio de operaciones del ganador de la buena pro del proceso Concurso Público N° 7-2019-RENIEC, lo que ocurra primero, por lo que el presupuesto utilizado para el presente año para el Servicio de Vigilancia Lima no se vería afectado.

III CONCLUSIONES

En tal sentido, conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 del RLCE, el referido expediente reúne la información para su aprobación como es el requerimiento, la indagación de mercado realizado, el Resumen ejecutivo, el valor estimado, la certificación presupuestaria, la determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y la modalidad de ejecución contractual y la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación

También se debe aprobar la contratación directa para el servicio de vigilancia Lima esto en concordancia con el Informe N°000012-2020/OSDN/SGSF/RENIEC (21AGO2020) el cual manifiesta un posible desabastecimiento del servicio, dicha situación faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y que el procedimiento de selección pueda otorgarse la buena Pro y se inicie con el servicio1. Este acto es indelegable y solo será aprobado por el Titular de la Entidad.”;

Que considerando la necesidad expuesta y la situación de contratación directa bajo la condición de situación de desabastecimiento, para el “Servicio Vigilancia Lima”, en virtud a lo expresado en el Informe N° 000902-2020/GAD/SGLG/RENIEC (27AGO2020), de la Sub Gerencia de Logística de la Gerencia de Administración y mediante el Memorando N° 001201-2020/GAD/RENIEC (28AGO2020), la Gerencia de Administración aprobó el expediente de contratación y con Memorando N° 001208-2020/GAD/RENIEC (29AGO2020), la citada Gerencia indicó que la denominación correcta del servicio a contratar es “Servicio Vigilancia Lima” y no “Servicio de Vigilancia Lima”;

Que de lo expresado en los informes remitidos por la Gerencia de Administración y por la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, se advierte la necesidad de contar con el citado servicio para poder asegurar la continuidad del mismo en la entidad, situación que se encontraría inmersa en la normativa de contrataciones del Estado bajo el supuesto de desabastecimiento;

Que adicionalmente, es necesario precisar que el artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad y, asimismo, según el artículo 101° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado



por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dicha potestad es indelegable en los casos de aprobación de contrataciones directas por situación de desabastecimiento;

Que la Jefatura Nacional es el Órgano de la Alta Dirección del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, a cargo del Jefe Nacional quien se constituye en la máxima autoridad de la Institución y tiene entre sus diversas funciones y atribuciones, “emitir Resoluciones Jefaturales y otras disposiciones administrativas de la Institución”, conforme lo establece el artículo 15 literal j) del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y sus modificatorias;

Que por otro lado, mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019), se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo Titular de la Institución y éste asuma las funciones que por Ley le corresponden; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y a lo informado por la Gerencia de Administración y la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional y, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y por el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado por Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Contratación Directa bajo el supuesto de Situación de Desabastecimiento, para el “Servicio Vigilancia Lima”, hasta por la suma de S/. 1'518,347.26 (UN MILLÓN QUINIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 26/100 SOLES), incluidos los impuestos de ley, con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados del Presupuesto Institucional 2020 del Pliego 033: RENIEC.

Artículo Segundo.- Encargar a las Gerencias de Administración y de Tecnología de la Información, efectuar la correspondiente publicación en el SEACE y en la página web institucional, respectivamente, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitida la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- Disponer que la Sub Gerencia de Logística proceda a la inmediata contratación indicada, realizando las acciones necesarias, conforme a lo prescrito por las normas de contratación estatal, para dar cumplimiento a la presente Resolución Jefatural; debiendo verificar que la oferta presentada cumpla las condiciones y características requeridas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

BPS/JAY/rra/gco